"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 530 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compensación por Tiempo de Servicios de los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153

Referencia : Oficio N° 064-2019-DG-HEP/MINSA

Fecha : Lima, 08 ABR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas consulta a SERVIR si correspondería efectuar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios por más de 30 años acumulados por dos periodos, en el supuesto que un personal hubiera acumulado 35 años de tiempo de servicios dividido en dos periodos: 31 años de servicios antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 y 05 años efectivas de labores, luego de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

2.3 En atención a lo señalado, debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

De esta manera, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los profesionales de la salud, antes y después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C SU GPGSC

Sobre la Compensación por Tiempo de Servicios en el Decreto Legislativo N° 1153

2.4 Previamente, es necesario diferenciar los conceptos de: i) Compensación por tiempo de servicios y, ii) Tiempo de servicios. La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio económico en previsión de las contingencias que originan el cese en el trabajo. Mientras, que el tiempo de servicios, es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y otros determinados por ley.

2.5 El Decreto Legislativo N° 1153[1], regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas[2] y al personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y el personal de salud técnico y auxiliar asistencial que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública.

2.6 El artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 desarrolla la estructura de la compensación económica que el personal de la salud percibe, incluyendo la correspondiente al derecho vacacional. Sin embargo, se advierte la falta de regulación respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante CTS) propia del personal de la salud.

No obstante, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha norma[3] el cálculo de la CTS del personal de la salud correspondiente a los periodos anteriores a esa fecha se debe efectuar de acuerdo a la norma vigente en dichos periodos.

2.7 Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el mismo que en su artículo 11° señala que el cálculo de la CTS del personal de la salud equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

---

[1] Decreto Legislativo N° 1153, "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"

[2] Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

3.1. Las Entidades.-

Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
b) Ministerio de Defensa;
c) Ministerio del Interior;
d) Ministerio Público;
e) Ministerio de Educación;
f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA".

[3] El Decreto Legislativo N° 1153 entró en vigencia el 13 de septiembre de 2013.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

De la citada disposición legal, se aprecia que el cálculo de la CTS del personal de la salud se efectuará en razón de cada año de servicios efectivamente laborados hasta la fecha en que se produzca el cese o se extinga el vínculo laboral del personal de la salud. Asimismo, se advierte que no se ha establecido límite alguno para el cálculo de la CTS.

2.8 Cabe agregar, que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2019, en su Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final, autorizó a las entidades públicas donde se aplica el Decreto Legislativo N° 1153 que otorguen en favor del personal de la salud el pago de los beneficios económicos, entre ellos la CTS, correspondientes al periodo comprendido del 13 de septiembre de 2013 al 13 de julio de 2018, siempre que cumplan con las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas reguladas en el Decreto Legislativo 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

2.9 De esta manera, podemos colegir que para el cálculo de la CTS del personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, únicamente se tendrá en consideración el tiempo de servicios que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 13 de setiembre de 2013, hasta el momento en que se extinga el vínculo laboral del trabajador.

2.10 Sin perjuicio de ello, sugerimos remitir la presente consulta al Ministerio de Salud, para que en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, precise cuáles son los criterios que las entidades públicas deben tener en consideración para el pago de la entrega económica de compensación por tiempo de servicios del personal de la salud, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1153.

Del cálculo de la compensación por tiempo de servicios antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153

2.11 Ahora bien, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de septiembre de 2013), respecto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante CTS) en el caso del personal de la salud[4], las entidades públicas debían observar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

2.12 De acuerdo a lo establecido por el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la CTS se otorga al personal nombrado al momento del cese, y el pago se efectúa de la siguiente manera:

- Para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, equivale al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal.
- Para los servidores con veinte (20) o más años de servicios, equivale a una (1) remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

2.13 Adicionalmente, cabe agregar que el Informe Legal N° 484-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), precisa que de acuerdo al artículo 54°[5] del Decreto Legislativo N° 276, el

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° G. SU GPGSC

[4] La Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, señala que *"Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen ".*
En ese sentido, en el caso de los regímenes especiales de carrera prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general por lo que la aplicación de esta última opera en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes.

[5] Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
"Articulo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)

beneficio económico de CTS será calculado en función a la "remuneración principal" del servidor, debiendo considerarse el número de años de servicios prestados al momento del cese. Es así que para el cálculo de la CTS únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conforman la "remuneración principal".

Cabe acotar, que mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se realizó un análisis de setenta (70) conceptos de pago, de los cuales se identificaron veinticinco (25) conceptos de pago como base de cálculo para el otorgamiento de los beneficios, entre ellos, el pago de CTS del personal sujeto al régimen de la carrera administrativa.

2.14 Atendiendo a ello, y teniendo en consideración que lo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153[6], el cálculo de la CTS del personal de la salud correspondiente a los periodos anteriores a esa fecha se debe efectuar de acuerdo a la norma vigente en dichos periodos, podemos colegir que para el cálculo de la CTS del personal de la salud se efectuará de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; es decir, en función a la "remuneración principal", y a los lineamientos contenidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, los mismos que son de observancia obligatoria para a determinación de los conceptos de pago que integran la base de cálculo de dichos beneficios.

III. Conclusiones

3.1 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento, aprobado Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el cálculo de la CTS del personal de la salud se efectúa respecto del cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

3.2 De ahí, que el cálculo de la CTS del personal de la salud se efectuará en razón de cada año de servicios efectivamente laborados hasta la fecha en que se produzca el cese o se extinga el vínculo laboral del personal de la salud. Asimismo, se advierte que no se ha establecido límite alguno para el cálculo de la CTS.

3.3 Teniendo en consideración lo establecido por las normas reseñadas en los numerales 2.6 al 2.8 del presente informe, podemos colegir que para el cálculo de la CTS del personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, únicamente se tendrá en consideración el tiempo de servicios que se acumule a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 13 de setiembre de 2013, hasta el momento en que se extinga el vínculo laboral del trabajador.

3.4 En cuanto al cálculo de la CTS del personal de la salud antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, deberá observarse las reglas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; es decir, en función a la "remuneración principal", y a los lineamientos

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° GPGSC

---

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su ***remuneración principal*** *para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)."*

[6]Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

NOVENA.- Cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

contenidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, los mismos que son de observancia obligatoria para a determinación de los conceptos de pago que integran la base de cálculo de dichos beneficios.

3.5 Sin perjuicio de ello, sugerimos remitir la presente consulta al Ministerio de Salud, para que en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, precise cuáles son los criterios que las entidades públicas deben tener en consideración para el pago de la entrega económica de compensación por tiempo de servicios del personal de la salud, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1153.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019